

AUTO No. 02548

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE HACE UN REQUERIMIENTO”

LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 2015ER97890 del 03 de junio de 2015, el señor MIGUEL HINCAPIE TRIVIÑO, en calidad de Subdirector General del **INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL**, con Nit., 860506170-7, presentó solicitud de tratamientos silviculturales, para individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Avenida Jiménez entre Carrera 2 y 10, debido a que interfieren en el proyecto constructivo denominado *“EJECUTAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE EL MANTENIMIENTO Y RESTAURACION DE LAS ZONAS PEATONALES AVENIDA JIMENEZ EN EL MARCO DEL PLAN DE REVITALIZACION DEL CENTRO HISTORICO TRADICIONAL”*

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Solicitud de tratamientos silviculturales.
2. Formato de solicitud diligenciado.
3. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora MARIA EUGENIA MARTINEZ DELGADO, Directora General del Instituto Distrital del Patrimonio Cultural.
4. Copia el Acta de Posesión No. 102 del 24 de abril de 2012, de la señora MARIA EUGENIA MARTINEZ DELGADO, en el cargo de Directora General del Instituto Distrital del Patrimonio Cultural.

AUTO No. 02548

5. Copia de la Resolución No. 766 del 30 de noviembre de 2012 "Por medio del cual se hace un nombramiento" del señor MIGUEL ANDREDDY HINCAPIE TRIVIÑO, en el cargo de Subdirector del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.
6. Copia el Acta de posesión No. 061 del 03 de diciembre de 2012, del señor MIGUEL ANDREDDY HINCAPIE TRIVIÑO, en el cargo de Subdirector del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.
7. Copia de la cédula de ciudadanía del señor MIGUEL ANDREDDY HINCAPIE TRIVIÑO, Subdirector del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.
8. Copia el Acta de Posesión No. 102 del 24 de abril de 2012 de la Doctora MARIA EUGENIA MARTINEZ DELGADO, en el cargo de Director General del Instituto Distrital del Patrimonio Cultural.
9. Copia del Decreto No. 184 del 20 de abril de 2012 "Por medio del cual se hace un nombramiento" de la Doctora MARIA EUGENIA MARTINEZ DELGADO, en el cargo de Director General del Instituto Distrital del Patrimonio Cultural.
10. Copia del Contrato de obra No. 276 de 2014, suscrito entre el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural- IDPC y Consorcio G&G.
11. Copia de la tarjeta profesional y Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Ingeniera que realizó el inventario forestal.
12. Fichas Técnicas de Registro No. 2
13. Fichas Técnicas de Registro No. 1
14. Original y dos copias del recibo de pago No. 3116490, con timbre del Banco de Occidente del 02 de junio de 2015, con código E 08-815, por valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$59.280) M/CTE, por concepto de evaluación, y original y dos copias del recibo de pago No. 3116490 con timbre del Banco de Occidente, con código S-09-915, por valor de CIENTO VEINTICINCO MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$125.004).
15. Planos
16. CD

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita técnica a los sitios de intervención silvicultural, el día 11 de mayo de 2015.

Que dicho trámite fue remitido al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, del cual se hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar si se cumple con el lleno de los requisitos, a efectos de que esta Autoridad Ambiental pueda manifestarse de fondo a la solicitud presentada.

AUTO No. 02548

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Inicio de una actuación administrativa ambiental

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el **Decreto 109 de 2009**, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo

AUTO No. 02548

ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010 a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en el artículo 9, prevé: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: Literales: “(...) g. **Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.”

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que en el caso de permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público el artículo 13 establece: - **“Artículo 13°.- (...)** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. (...)”

AUTO No. 02548

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

II. De los requisitos de procedibilidad para el otorgamiento de autorizaciones de tratamientos silviculturales en espacio público:

Que la Ley No. 1755 de Junio 30 de 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Y SE SUSTITUYE UN TÍTULO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO" decidió en su artículo primero lo siguiente: "Artículo 1.- Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, capítulo 1, Derecho de petición ante las autoridades-Reglas Generales, capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas especiales y capítulo TII Derecho de petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011..."

Que con relación a las peticiones incompletas, la ley ibídem sustituyó el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual quedó de la siguiente manera:

"Artículo 17. *Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual."

Que revisada la solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado diligenciada por el **INSTITUTO DE PATRIMONIO CULTURAL**, con Nit. 860506170-7, a través de su Directora General, no se evidencia la intención de realizar la compensación mediante plantación y mantenimiento de arbolado. No obstante, del acta de visita realizada el día 11 de mayo de 2015 al sitio de emplazamiento del recurso forestal objeto de la presente solicitud, se infiere que existe espacio suficiente para la compensación por siembra. Sin embargo, no se presentó junto con los documentos

AUTO No. 02548

de solicitud el respectivo Diseño Paisajístico previamente aprobado por la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y el Jardín Botánico José Celestino Mutis, que permita a esta Subdirección liquidar la compensación que se derive de la posible autorización de actividades silviculturales de tala, mediante la obligación de plantar.

Que así las cosas, mientras este requisito no se verifique, se procederá a la mencionada liquidación como una obligación de pagar y/o consignar.

Que así mismo, no se presenta balance de área verde y/o permeable correspondiente a la zona donde se adelantarán las obras, para lo cual se solicita se informe el cien por ciento (100%) de estas áreas, vinculadas a la ejecución de la obra; así como, la cantidad de las mismas que se tenga previsto endurecer y/o generar con la ejecución de la obra.

Que de existir áreas verdes y/o permeables a endurecer como consecuencia de la ejecución de la obra, se deberá presentar la respectiva propuesta para su compensación, dando estricta aplicación a lo previsto por el Acuerdo 327 de 2008 por medio del cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" el cual prevé que **Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla** con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto.

Que en concordancia con la normativa mencionada, la Resolución No. 456 de 2014 *"Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura"* determinó en su artículo tercero, que son objeto de compensación las zonas verdes endurecidas que hagan parte de los elementos constitutivos: *"(...) **ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESPACIO PÚBLICO, Constitutivos Artificiales ó Construidos -Articuladores de Espacio Público;** como: Parques de la Red General y Local; Plazas; Plazoletas. **ELEMENTOS DE ESPACIO PÚBLICO de Circulación Peatonal y Vehicular** como: Controles Ambientales, Corredor Verde Urbano (Artículos 177, 178, 234 del Decreto Distrital 364 de 2013); Alamedas; Andenes y pasos peatonales; Separadores viales; Glorietas; Zonas verdes de las intersecciones viales (orejas); Vías peatonales. etc. (...)"*

Que expuesto lo anterior, esta Autoridad Ambiental, podrá dar aplicación a lo dispuesto en el **artículo 4º numerales 2º y 3º de la norma ibídem**, el cual establece: *" (...)2. n(Sic) cuanto a los elementos constitutivos artificiales o construidos, se deben mantener las normas aplicables en la normatividad vigente"*

AUTO No. 02548

indicadas en el Decreto Nacional 1504 de 1998 o la norma que lo modifique o sustituya.

3. Para el caso de las redes general y local de parques, y los espacios peatonales se deben mantener las normas aplicables, Capítulo III Estructura Funcional y de Servicios, Subcapítulo 3, Sistema de Espacio Público Construido, artículos 223, 225, 226, 227 y 228 del Decreto Distrital 364 de 2013- MePOT o la norma que lo modifique o sustituya para el componente urbano.

(...)"

Que en el mismo sentido el **Artículo 6°**, determina - que la compensación por endurecimiento a que hace referencia esta norma se hará por adquisición del suelo por medio del portafolio de áreas al que se refiere el artículo 8° y con sujeción a la jerarquización establecida en el artículo 9° de la presente Resolución y, en todo caso el área a compensar deberá ser igual o superior al área endurecida.

Que deberá consultar la Resolución No. 816 de fecha 10 de julio de 2015 emitida por la Secretaría Distrital de Planeación, la cual contiene el portafolio de predios, de los que puede escoger para presentar su propuesta de compensación de áreas verdes, ante esta Secretaría, a fin de que la Dirección de Gestión Ambiental – Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad, le den su aprobación.

Que en vista de la normatividad enunciada, esta Subdirección decidirá requerir al **INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL – (IDPC)**, con Nit., 860.506.170-7, para que de cabal cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar Diseño paisajístico para su respectiva aprobación, en caso de que desee compensar los individuos arbóreos solicitados para tala, mediante plantación. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.
- Allegar Balance General de áreas verdes existentes en las zonas donde se adelantará la ejecución de las obras; (áreas verdes existentes; áreas verdes nuevas que se generarán con la ejecución de la obra; áreas verdes que serán endurecidas con la ejecución de la obra); de resultar balance negativo, es decir, de existir áreas verdes a compensar, deberá escoger predio del portafolio previsto en la Resolución No. 816 de fecha 10 de julio de 2015 emitida por la Secretaría Distrital de Planeación, para presentar su propuesta de compensación de áreas verdes, ante esta Secretaría, a fin de que la

AUTO No. 02548

Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad,
le den su aprobación.

Que resultado de la visita adelantada por parte del personal profesional en Ingeniería Forestal, adscrito a esta Subdirección, se evidenció que adicionalmente el **INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL – (IDPC)**, con Nit., 860.506.170-7, deberá dar cumplimiento a los siguientes requerimientos de tipo técnico:

- Presentar Inventario forestal al 100% de la vegetación ubicada en el área de influencia directa donde se desarrollará el proyecto, correspondiente al corredor vial y peatonal eje ambiental, exceptuando especies de jardinería, el cual debe contener el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1), Ficha técnica de registro (ficha N° 2), con el respectivo plano, a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de la especie de los individuos.

Esta información debe ser presentada en medio físico y digital. Marcando cada ejemplar con pintura de aceite amarillo tránsito el fuste o tronco principal y en forma consecutiva cada espécimen valorado, a fin de obtener el permiso para la intervención de los individuos arbóreos por la ejecución del proyecto de obra denominado *“EJECUTAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE EL MANTENIMIENTO Y RESTAURACIÓN DE LAS ZONAS PEATONALES AVENIDA JIMENEZ EN EL MARCO DEL PLAN DE REVITALIZACIÓN DEL CENTRO HISTORICO TRADICIONAL”, por contrato IDPC 276 – 2014.*”

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Secretaria Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al Representante Legal de la entidad Distrital solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos, luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto,

AUTO No. 02548

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del **INSTITUTO DE PATRIMONIO CULTURAL**, con el Nit. 860506170-7, representado legalmente por su Directora MARIA EUGENIA MARTINEZ DELGADO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.017.382, o por quien haga sus veces, para intervenir los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Avenida Jiménez entre Carrera 2 y 10, debido a que interfieren en el desarrollo del proyecto denominado *“EJECUTAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE EL MANTENIMIENTO Y RESTAURACION DE LAS ZONAS PEATONALES AVENIDA JIMENEZ EN EL MARCO DEL PLAN DE REVITALIZACION DEL CENTRO HISTORICO TRADICIONAL”*

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir al **INSTITUTO DE PATRIMONIO CULTURAL**, con el Nit. 860506170-7, a través de su Representante Legal y Directora, la señora MARIA EUGENIA MARTINEZ DELGADO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.017.382, o por quien haga sus veces, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar Diseño paisajístico para su respectiva aprobación, en caso de que desee compensar los individuos arbóreos solicitados para tala, mediante plantación. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.
- Allegar Balance General de áreas verdes existentes en las zonas donde se adelantará la ejecución de las obras; (áreas verdes existentes; áreas verdes nuevas que se generarán con la ejecución de la obra; áreas verdes que serán endurecidas con la ejecución de la obra); de resultar balance negativo, es decir, de existir áreas verdes a compensar, deberá escoger predio del portafolio previsto en la Resolución No. 816 de fecha 10 de julio de 2015 emitida por la Secretaría Distrital de Planeación, para presentar su propuesta de compensación de áreas verdes, ante esta Secretaría, a fin de que la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad, le den su aprobación.

AUTO No. 02548

- Para dar estricto cumplimiento a los requerimientos técnicos presentados por el Ingeniero que realizó la visita al sitio de emplazamiento del recurso forestal objeto del presente trámite ambiental, se hace necesario que el Instituto de Patrimonio Cultural, allegue al expediente:
 - Inventario forestal al 100% de la vegetación ubicada en el área de influencia directa donde se desarrollará el proyecto, correspondiente al corredor vial y peatonal eje ambiental, exceptuando especies de jardinería, el cual debe contener el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1), Ficha técnica de registro (ficha N° 2), con el respectivo plano, a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de la especie de los individuos.

Esta información debe ser presentada en medio físico y digital. Marcando cada ejemplar con pintura de aceite amarillo tránsito el fuste o tronco principal y en forma consecutiva cada espécimen valorado, a fin de obtener el permiso para la intervención de los individuos arbóreos que se emplazan en el área de influencia y ejecución del proyecto de obra denominado “EJECUTAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE EL MANTENIMIENTO Y RESTAURACIÓN DE LAS ZONAS PEATONALES AVENIDA JIMENEZ EN EL MARCO DEL PLAN DE REVITALIZACIÓN DEL CENTRO HISTORICO TRADICIONAL”, por contrato IDPC 276 – 2014.”

PARÁGRAFO 1.- Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2015-4831.

PARÁGRAFO 2.- Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes - contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

PARÁGRAFO 3.- No obstante lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1 mes), hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Se informa al **INSTITUTO DE PATRIMONIO CULTURAL**, con el Nit. 860506170-7, a través de su Representante Legal y

AUTO No. 02548

Directora, la señora MARIA EUGENIA MARTINEZ DELGADO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.017.382, o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso arbóreo existente en el área de influencia del Plan de Revitalización del Centro Tradicional denominado *“EJECUTAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE EL MANTENIMIENTO Y RESTAURACION DE LAS ZONAS PEATONALES AVENIDA JIMENEZ EN EL MARCO DEL PLAN DE REVITALIZACION DEL CENTRO HISTORICO TRADICIONAL”* objeto del presente tramite ambiental, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE PATRIMONIO CULTURAL**, con el Nit. 860506170-7, a través de su Representante Legal y Directora, la señora MARIA EUGENIA MARTINEZ DELGADO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.017.382, o por quien haga sus veces, en la Calle 12 B (antes Calle 13) No. 2-58 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección suministrada en el formulario de solicitud y en el escrito de solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **MIGUEL ANDREDDY HINCAPIE TRIVIÑO**, en calidad de Subdirector General del **INSTITUTO DE PATRIMONIO CULTURAL**, con Nit. 860506170-7, en la Calle 12 B (antes Calle 13) No. 2-58 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección suministrada en el formulario de solicitud y en el escrito de solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar la presente providencia en el boletín ambiental, lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 02548

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de agosto del 2015



Carmen Rocio Gonzalez Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

(EXPEDIENTE SDA-03-2015-4831)

Elaboró:

DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO C.C: 31657735 T.P: 180340 CPS: CONTRATO 077 DE 2015 FECHA EJECUCION: 16/07/2015

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C: 39799612 T.P: 124501 C.S.J CPS: CONTRATO 838 DE 2015 FECHA EJECUCION: 4/08/2015

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor C.C: 51956823 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 11/08/2015